PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
2024-2030
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE LICITACIONES

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SAF/SEGURIDAD, VIGILANCIA Y LIMPIEZA/01/2025

I

En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 10:00 horas del día 12 de marzo de 2025, se reúnen en la sala de juntas de la Dirección de Licitaciones, de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, ubicada en la calle 86-B número 499-C cruzamientos con las calles 59 y 61 de la colonia Centro, de esta ciudad, los C. Lic. Raul A. Canto Martínez, Director de Licitaciones, Ing. Silvia Pech Pech, Jefa de Departamento de Licitaciones de Bienes, Lic. Erick Molina Pavía, Jefe de Departamento de Licitaciones de Servicios, Lic. Hugo Graniel Ortega, Jefe de Departamento de Contratos, C.P. Mariel Guadalupe García May, Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas, C. Maury E. Ortega Maldonado, Jefa de Departamento de Servicios Generales y con los representantes de los postores presentes y de las personas que acuden en calidad de observadores, para llevar a cabo la junta de aclaraciones de la Licitación Pública No. SAF/SEGURIDAD, VIGILANCIA Y LIMPIEZA/01/2025 para la contratación del servicio de seguridad, vigilancia y limpieza para las diversas Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán.

La Convocante realiza las siguientes precisiones:

Primera:
EN EL NÚMERO 42 DEL CHECKLIST DICE:
ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA ANTE FEDATARIO PÚBLICO Y COPIA SIMPLE DEL REGISTRO VIGENTE, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. ES INDISPENSABLE QUE EL REGISTRO ESTATAL SE ENCUENTRE VIGENTE A LA FECHA DEL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS Y CUENTE CON LAS SIGUIENTES MODALIDADES (APLICA PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA). I.- LA CUSTODIA, VIGILANCIA, CUIDADO Y PROTECCIÓN DE BIENES MUEBLES O VALORES INCLUYENDO SU TRASLADO. II.- LA CUSTODIA, VIGILANCIA, CUIDADO Y PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES. III.- LA VIGILANCIA QUE REALICEN PERSONAS O CUERPOS DE SEGURIDAD EN INSTITUCIONES PÚBLICAS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, AEROPUERTOS, DE SERVICIOS BANCARIOS, FINANCIEROS O DE SEGUROS. IV.- LA PROTECCIÓN, CUSTODIA, SALVAGUARDA, DEFENSA DE LA VIDA Y DE LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LAS PERSONAS.

DEBE DE DECIR:
ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA ANTE FEDATARIO PÚBLICO Y COPIA SIMPLE DEL REGISTRO VIGENTE, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. ES INDISPENSABLE QUE EL REGISTRO ESTATAL SE ENCUENTRE VIGENTE A LA FECHA DEL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS Y CUENTE CON LAS SIGUIENTES MODALIDADES (APLICA PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA). OBLIGATORIO: II.- LA CUSTODIA, VIGILANCIA, CUIDADO Y PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES. Y OPCIONALES: IV.- LA VIGILANCIA QUE REALICEN PERSONAS O CUERPOS DE SEGURIDAD EN INSTITUCIONES PÚBLICAS, ORGANISMOS

[redacted]

1

PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
2024-2030
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE LICITACIONES

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SAF/SEGURIDAD, VIGILANCIA Y LIMPIEZA/01/2025

DESCENTRALIZADOS, AEROPUERTOS, DE SERVICIOS BANCARIOS, FINANCIEROS O DE SEGUROS. V.- LA PROTECCIÓN, CUSTODIA, SALVAGUARDA, DEFENSA DE LA VIDA Y DE LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LAS PERSONAS.

SEGUNDA:
EN EL NÚMERO 44 DEL CHECKLIST DICE:
COMPROBAR QUE SU PERSONAL TIENE CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA DE SEGURIDAD, POR MEDIO DE LA PRESENTACIÓN DE 30 CONSTANCIAS FIRMADAS POR CAPACITADOR AUTORIZADO ANTE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ANEXANDO LOS CORRESPONDIENTES FORMATOS DC-3 STPS EXPEDIDAS A NOMBRE DEL PERSONAL QUE CAPACITE EN EL CURSO EN CUALQUIERA DE LOS TEMAS CONTENIDOS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL 16.6.
COMPROBAR QUE SU PERSONAL TIENE CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA DE LIMPIEZA, POR MEDIO DE LA PRESENTACIÓN DE 30 CONSTANCIAS FIRMADAS POR CAPACITADOR AUTORIZADO ANTE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ANEXANDO LOS CORRESPONDIENTES FORMATOS DC-3 STPS EXPEDIDAS A NOMBRE DEL PERSONAL QUE CAPACITE EN EL CURSO EN CUALQUIERA DE LOS TEMAS CONTENIDOS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL 16.6.

DEBE DE DECIR:
COMPROBAR QUE SU PERSONAL TIENE CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA DE SEGURIDAD, POR MEDIO DE LA PRESENTACIÓN DE 30 CONSTANCIAS FIRMADAS POR CAPACITADOR AUTORIZADO ANTE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ANEXANDO LOS CORRESPONDIENTES FORMATOS DC-3 STPS EXPEDIDAS A NOMBRE DEL PERSONAL QUE CAPACITE EN EL CURSO EN CUALQUIERA DE LOS TEMAS CONTENIDOS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL 43.
COMPROBAR QUE SU PERSONAL TIENE CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA DE LIMPIEZA, POR MEDIO DE LA PRESENTACIÓN DE 30 CONSTANCIAS FIRMADAS POR CAPACITADOR AUTORIZADO ANTE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ANEXANDO LOS CORRESPONDIENTES FORMATOS DC-3 STPS EXPEDIDAS A NOMBRE DEL PERSONAL QUE CAPACITE EN EL CURSO EN CUALQUIERA DE LOS TEMAS CONTENIDOS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL 43.

TERCERA:
EN EL NÚMERO 48 DEL CHECKLIST DICE:
"EL POSTOR" DEBERÁ ADJUNTAR A SU PROPUESTA EN LO QUE RESPECTA A LOS QUÍMICOS DE LIMPIEZA ESTUDIOS DE BIODEGRADABILIDAD DEL PRODUCTO Y ANTIMICROBIANO.

DEBE DE DECIR:
"EL POSTOR" DEBERÁ ADJUNTAR A SU PROPUESTA EN LO QUE RESPECTA A LOS QUÍMICOS DE LIMPIEZA ESTUDIOS DE BIODEGRADABILIDAD DEL PRODUCTO Y ANTIMICROBIANO O RETO MICROBIANO.

[redacted]
1

PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
2024-2030
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE LICITACIONES

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SAF/SEGURIDAD, VIGILANCIA Y LIMPIEZA/01/2025

CUARTA:
EN EL NUMERAL VI. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN Y EMISIÓN DEL FALLO, 2. PARA LA ADJUDICACIÓN: DE LAS BASES. DICE:
Para la Partida única.
Se adjudicarán hasta 6 fuentes de abastecimiento:

- Asignándole el 32% **(Treinta y dos por ciento)** de la partida al Postor que ocupe el primer lugar en precio y en caso de igualdad el criterio de adjudicación será por el siguiente orden: las mejores condiciones de precio y posteriormente el criterio de financiamiento, buscando el máximo beneficio colectivo, así como el cumplimiento de las condiciones legales y técnicas requeridas por "La Convocante".

- Asignándole el 24% **(Veinticuatro por ciento)** de la partida al Postor que ocupe el segundo lugar en precio y en caso de igualdad el criterio de adjudicación será por el siguiente orden: las mejores condiciones de precio y posteriormente el criterio de financiamiento, buscando el máximo beneficio colectivo, así como el cumplimiento de las condiciones legales y técnicas requeridas por "La Convocante".

- Asignándole el 13% **(Trece por ciento)** de la partida al Postor que ocupe el tercer lugar en precio y en caso de igualdad el criterio de adjudicación será por el siguiente orden: las mejores condiciones de precio y posteriormente el criterio de financiamiento, buscando el máximo beneficio colectivo, así como el cumplimiento de las condiciones legales y técnicas requeridas por "La Convocante".

- Asignándole el 12% **(Doce por ciento)** de la partida al Postor que ocupe el cuarto lugar en precio y en caso de igualdad el criterio de adjudicación será por el siguiente orden: las mejores condiciones de precio y posteriormente el criterio de financiamiento, buscando el máximo beneficio colectivo, así como el cumplimiento de las condiciones legales y técnicas requeridas por "La Convocante".

- Asignándole el 10% **(Diez por ciento)** de la partida al Postor que ocupe el quinto lugar en precio y en caso de igualdad el criterio de adjudicación será por el siguiente orden: las mejores condiciones de precio y posteriormente el criterio de financiamiento, buscando el máximo beneficio colectivo, así como el cumplimiento de las condiciones legales y técnicas requeridas por "La Convocante".

- Asignándole el 9% **(Nueve por ciento)** de la partida al Postor que ocupe el sexto lugar en precio y en caso de igualdad el criterio de adjudicación será por el siguiente orden: las mejores condiciones de precio y posteriormente el criterio de

[redacted]

1

PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
2024-2030
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE LICITACIONES

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SAF/SEGURIDAD, VIGILANCIA Y LIMPIEZA/01/2025

financiamiento, buscando el máximo beneficio colectivo, así como el cumplimiento de las condiciones legales y técnicas requeridas por "La Convocante"

Independientemente de lo anterior la convocante podrá asignar las 6 fuentes de abasto hasta con una diferencia de precio ofertado por parte de los postores hasta con el 5% de diferencia entre el precio más bajo y más el más alto.

En caso de empate de precios y de iguales condiciones, el criterio de adjudicación será por insaculación hasta 6 fuentes de abasto, en caso de haber menos fuentes de abasto solventes se aplicará lo siguiente:

- En caso de contar con hasta cinco postores técnicamente solventes y en igualdad de condiciones económicas o con una diferencia de hasta el 5% de la propuesta más baja para arriba, se asignará el importe de la partida de la siguiente forma: la más baja 35%; la segunda 30%, la tercera 15%, la cuarta 13% y la quinta 7% utilizando el criterio definido en los párrafos anteriores en cuanto a las mejores condiciones para la convocante.

En caso de contar con menos de cuatro postores solventes técnicamente y en igualdad de condiciones económicas, se asignará en partes iguales a cada uno de ellos el importe de la adjudicación.

DEBE DECIR:
Para la Partida única.
Se adjudicarán hasta 5 fuentes de abastecimiento:

- Asignándole el 33% **(Treinta y tres por ciento)** de la partida al Postor que ocupe el primer lugar en precio y en caso de igualdad el criterio de adjudicación será por el siguiente orden: las mejores condiciones de precio y posteriormente el criterio de financiamiento, buscando el máximo beneficio colectivo, así como el cumplimiento de las condiciones legales y técnicas requeridas por "La Convocante".

- Asignándole el 32% **(Treinta y dos por ciento)** de la partida al Postor que ocupe el segundo lugar en precio y en caso de igualdad el criterio de adjudicación será por el siguiente orden: las mejores condiciones de precio y posteriormente el criterio de financiamiento, buscando el máximo beneficio colectivo, así como el cumplimiento de las condiciones legales y técnicas requeridas por "La Convocante".

- Asignándole el 13% **(Trece por ciento)** de la partida al Postor que ocupe el tercer lugar en precio y en caso de igualdad el criterio de adjudicación será por el siguiente orden: las mejores condiciones de precio y posteriormente el criterio de financiamiento, buscando el máximo beneficio colectivo, así como el cumplimiento de las condiciones legales y técnicas requeridas por "La Convocante".

[redacted]
1

PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
2024-2030
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE LICITACIONES

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SAF/SEGURIDAD, VIGILANCIA Y LIMPIEZA/01/2025

- Asignándole el 12% **(Doce por ciento)** de la partida al Postor que ocupe el cuarto lugar en precio y en caso de igualdad el criterio de adjudicación será por el siguiente orden: las mejores condiciones de precio y posteriormente el criterio de financiamiento, buscando el máximo beneficio colectivo, así como el cumplimiento de las condiciones legales y técnicas requeridas por "La Convocante".

- Asignándole el 10% **(Diez por ciento)** de la partida al Postor que ocupe el quinto lugar en precio y en caso de igualdad el criterio de adjudicación será por el siguiente orden: las mejores condiciones de precio y posteriormente el criterio de financiamiento, buscando el máximo beneficio colectivo, así como el cumplimiento de las condiciones legales y técnicas requeridas por "La Convocante".

Independientemente de lo anterior la convocante podrá asignar las 5 fuentes de abasto hasta con una diferencia de precio ofertado por parte de los postores hasta con el 5% de diferencia entre el precio más bajo y más el más alto.

En caso de empate de precios y de iguales condiciones, el criterio de adjudicación será por insaculación hasta 5 fuentes de abasto, en caso de haber menos fuentes de abasto solventes se aplicará lo siguiente:

- En caso de contar con hasta cuatro postores técnicamente solventes y en igualdad de condiciones económicas o con una diferencia de hasta el 5% de la propuesta más baja para arriba, se asignará el importe de la partida de la siguiente forma: la más baja 25%; la segunda 25%, la tercera 25% y la cuarta 25% utilizando el criterio definido en los párrafos anteriores en cuanto a las mejores condiciones para la convocante.

En caso de contar con menos de cuatro postores solventes técnicamente y en igualdad de condiciones económicas, se asignará en partes iguales a cada uno de ellos el importe de la adjudicación.

La Convocante indica que no se recibieron preguntas por parte de los postores.

Todos los puntos indicados y aclarados en la presente acta son de observancia obligatoria para los postores que participan en la licitación, por lo que deberán considerarlos en su propuesta.

Se les recuerda que el acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 14 de marzo de 2025 a las 10:00 horas.

El presente acto se realizó de conformidad a lo establecido en las bases de la presente licitación pública.

[redacted]

1

PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
2024-2030
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE LICITACIONES

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SAF/SEGURIDAD, VIGILANCIA Y LIMPIEZA/01/2025

Para todos los efectos legales a que haya lugar, los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, los postores y las personas que acuden en carácter de observadores, dan fe y firman de conformidad los acuerdos tomados en este acto, aclarando que este documento pasará a formar parte integral de la Licitación Pública No. SAF/SEGURIDAD, VIGILANCIA Y LIMPIEZA/01/2025.

Se hace constar que, para efectos de su notificación, la presente acta se le remitirá al correo que cada postor haya manifestado en el Registro de Postores al momento de inscribirse para participar en la presente licitación. En cuanto a los Servidores Públicos presentes y los que no hayan asistido se le remitirá al correo que en su oportunidad nos señalen al solicitar la presente acta.

No habiendo ningún otro punto más que tratar, se da por terminada la presente junta, siendo las 10:35 horas del día de hoy, 12 de marzo de 2025.

Servidores Públicos	Firma
Lic. Raul A. Canto Martínez Director de Licitaciones	
Ing. Silvia Pech Pech Jefa de Departamento de Licitaciones de Bienes	
Lic. Erick Molina Pavía Jefe de Departamento de Licitaciones de Servicios	
Lic. Hugo Graniel Ortega Jefe de Departamento de Contratos A	
Representante de la Secretaría de la Contraloría General del Estado	No asistió
Representante de la Secretaría de Administración y Finanzas C. Maury E. Ortega Maldonado Jefa del Departamento de Servicios Generales	
C.P. Mariel Guadalupe García May Representante de la Contraloría Interna	

[redacted]

PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
2024-2030
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE LICITACIONES

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SAF/SEGURIDAD, VIGILANCIA Y LIMPIEZA/01/2025

Postores	Firma
1. **JAESA Profesionales en Servicios de vigilancia y limpieza S.A. de C.V.** C.P. Matilde Baños Baños	
2. **MHS Integradora Comercial y de Servicios S.A.S. de C.V.** C.	No asistió
3. **Grupo Sylmer del Sureste S.A. de C.V.** C. Gerson Zaldívar Ojeda	
4. **SELIM S.A. de C.V.**	No asistió
5. **Pedro Roca Cabrera**	1 [redacted]
6. **Seguridad y limpieza profesional en el Estado S.C.P.**	No asistió
7. **Servilima S. de R.L. de C.V.** C. Wilbert Eduardo Mena Jiménez	
8. **Comercializadora CATO S.A. de C.V.**	No asistió

En calidad de observadores

1. **C.P. Carlos Guzmán Ancona**
Grupo Sylmer del Sureste S.A de C.V.

2. C. **Javier Espinosa**
JAESA Profesionales en Servicios de vigilancia y limpieza S.A. de C.V.

Unidad Administrativa	Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General.
Documento	**VERSIÓN PÚBLICA** de **3 actos jurídicos** correspondientes al procedimiento de **Licitación Pública No. SAF/SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y ESCANEO/01/2025**, siendo específicamente: 1 Acta de la Junta de Aclaraciones, 1 Acta de Apertura de Ofertas y 1 Acta de Fallo, mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el formato de la fracción XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Partes o secciones clasificadas	1. Firma de particulares.
Fundamento legal	Con fundamento en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 102, 103, fracción III y párrafos primero y segundo del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto, primer párrafo, Quinto, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se aprueba la clasificación como parcialmente confidencial y las versiones públicas de los documentos antes referidos, toda vez que contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que existe excepción para su publicidad íntegra.
Firma de la Titular de la Unidad Administrativa	**C.P. Silvia Guadalupe González Gómez,** **Jefa del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General.**
Firma de la Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia	**C.P. María Cristina Sansores Valdez,** **Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.**
Fecha y número de la Sesión del Comité de Transparencia que aprobó la clasificación:	Tercera Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General celebrada en fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticinco.

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día jueves veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, reunidos en el lugar que ocupa las oficinas de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, ubicadas en el piso 2 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticinco, encontrándose presentes la C.P. María Cristina Sansores Valdez, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora de Administración; el Lic. Gerardo Martín Chacón Tuyub, Director de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa; y el Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández, Director de Responsabilidades y Sanciones, ambos vocales del Comité de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General; con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 78, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y numeral Décimo Segundo, fracción XI del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03, mediante el cual se reforman los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), así como de los criterios, tablas y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivados de las reformas y/o entrada en vigor de diversas normas generales y adecuaciones solicitadas por Organismos Garantes, se lleva a cabo la Tercera Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -------

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. ----------

Como parte del primer punto del orden del día, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, Presidenta del Comité de Transparencia, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 39 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. ----------

En consecuencia, declaró estar debida y legalmente instalada la **Tercera Sesión Ordinaria 2025**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. ----------

Habiéndose instalado la referida sesión ordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. ----------

II. Lectura y aprobación del orden del día. ----------

Como segundo punto, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, en su carácter de Presidenta, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: ----------

---------- **ORDEN DEL DÍA** ----------

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. ----------
II. Lectura y aprobación del orden del día. ----------
III. Propuestas para resoluciones del Comité: ----------

Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C, Colonia Xcumpich, C.P. 97204 T +52 (999) 930 3800 Mérida, Yuc. México
contraloría.yucatan.gob.mx

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación de la clasificación de información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación, realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información correspondiente a las fracciones X y XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. ----------

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación de la clasificación de información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación, realizada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. ----------

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

V. Clausura de la sesión. ----------

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. ----------

III. Propuestas para resoluciones del Comité: ----------

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación de la clasificación de información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación, realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información correspondiente a las fracciones X y XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. ----------

Procediendo con el inciso a) del punto III, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, presenta a los integrantes del Comité, el oficio **ADMON-438/2025**, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, signado por la C.P. Silvia Guadalupe González Gómez, Jefa del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual, en su carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a las fracciones X y XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Administración de este sujeto obligado, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes vigente, de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, solicita se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II y 103, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: ----------

"(...) ----------

*Por medio del presente, en mi carácter de titular del área encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información correspondiente a las **fracciones X** y **XXVI** del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Administración de este sujeto obligado, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de la Secretaría de la Contraloría General vigente, y con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con la publicación de la información correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticinco, me permito emitir la presente solicitud, a efectos de que se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II y 103, fracción III de la citada Ley General.* ----------

Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C, Colonia Xcumpich, C.P. 97204 T +52 (999) 930 3800 Mérida, Yuc. México
contraloría.yucatan.gob.mx

En ese sentido, el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03 mediante el cual se aprueba la reforma a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), en su numeral Décimo segundo, fracción XI, establece al tenor literal lo siguiente: ----------

*"**Décimo segundo.** Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes:* ----------

... ----------

***XI.** Los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos o expedientes que se encuentren bajo su resguardo, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Federal, la Ley en la materia de cada una de las entidades federativas, en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia y, en su caso, con los documentos realizados por el Comité de transparencia del sujeto obligado. Considerando lo anterior, en los criterios en los que se solicite el "Hipervínculo al documento" se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y la lista de los datos eliminados u omitidos." [sic]* ----------

Bajo ese tenor, este Departamento Administrativo deberá dar cumplimiento a la publicación de la información de las fracciones X y XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondientes a: "Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de las personas prestadoras de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación" [sic]; y "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados (...)" [sic], respectivamente; específicamente lo establecido en los criterios que en su caso corresponde, en cada una de las referidas fracciones, señalados en los Lineamientos Técnicos Generales. ----------

*Por lo anterior, con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en los criterios en los que se solicita el "Hipervínculo al documento" y publicar la **versión pública** de los documentos que corresponde en cada caso, me permito informarle que, durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veinticinco, del cual corresponde actualizar la información mencionada en el párrafo que antecede; la Secretaría de la Contraloría General a través de la Dirección de Administración, celebró **2 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contrato SECOGEY-ADMON/ESTATAL-014/2025 y SECOGEY-ADMON/ESTATAL-015/2025, mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la **fracción X** del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como **1 contrato de prestación de servicios** correspondiente a un procedimiento de adjudicación directa, identificado bajo el número de contrato SECOGEY-005-2025, al igual que 12 actos jurídicos correspondientes a 2 procedimientos de licitación pública, de los cuales **6** contienen información susceptible de clasificarse como confidencial, siendo específicamente: 2 Actas de la Junta de Aclaraciones, 2 Actas de Apertura de Ofertas y 2 Actas de Fallo, mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la **fracción XXVI** del artículo 65 de la multicitada Ley General.* ----------

*Cabe precisar que, de los documentos referidos, 2 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, 1 contrato de prestación de servicios, así como 6 actos jurídicos, contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, específicamente, **Firma de particulares**, **Firma de testigos**, **Edad**, **Nacionalidad**, **Domicilio particular** y **Número identificador (OCR)**, por lo que todos los datos personales mencionados se consideran de carácter confidencial y por tanto, debe exceptuarse su publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102, 103, fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y numerales Cuarto segundo párrafo, Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.* ----------

*Por tal motivo, con fundamento en la normativa citada con anterioridad, se emitió el **Acta de Clasificación No. ADMON-06-2025**, de fecha 17 de julio del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, misma que se anexa al presente oficio de solicitud de clasificación de información, constante de 5 páginas a través de 3 fojas útiles, al igual que las versiones íntegras y las versiones públicas de los documentos en cuestión, anexas al presente en un disco compacto (CD), con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los*

Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C, Colonia Xcumpich, C.P. 97204 T +52 (999) 930 3800 Mérida, Yuc. México
contraloría.yucatan.gob.mx

elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como parcialmente confidencial y en su caso, procedan a aprobar las versiones públicas emitidas por este Departamento Administrativo. ----------

En tal virtud, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 40 fracción II, 102 y 103, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el numeral Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de que se confirme, modifique o revoque la presente solicitud de clasificación de información. (...)" [sic] ----------

Posteriormente, en atención a la solicitud realizada por parte de la Jefa del Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, la Presidenta del Comité de Transparencia pone a la vista de los integrantes de este Comité las constancias que forman parte del presente asunto, consistentes en el **Acta de Clasificación No. ADMON-06-2025**, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, así como los documentos en versiones íntegras y versiones públicas de **2 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contrato SECOGEY-ADMON/ESTATAL-014/2025 y SECOGEY-ADMON/ESTATAL-015/2025, que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la **fracción X** del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como **1 contrato de prestación de servicios** correspondiente a un procedimiento de adjudicación directa, identificado bajo el número de contrato SECOGEY-005-2025, al igual que 12 actos jurídicos correspondientes a 2 procedimientos de licitación pública, de los cuales **6** contienen información susceptible de clasificarse como confidencial, siendo específicamente: 2 Actas de la Junta de Aclaraciones, 2 Actas de Apertura de Ofertas y 2 Actas de Fallo, mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el formato de la **fracción XXVI** del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisando que los documentos antes mencionados, contienen datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. ----------

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité, procedieron al análisis de la normativa contenida en los referidos documentos, identificando que la información confidencial, es aquella que podrá clasificarse como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 102, 103, fracción III y párrafos primero y segundo del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto, primer párrafo, Quinto, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, al establecerse respectivamente lo siguiente: ----------

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece: ----------

*"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:* ----------

Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C, Colonia Xcumpich, C.P. 97204 T +52 (999) 930 3800 Mérida, Yuc. México
contraloría.yucatan.gob.mx

(...) ----------
IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...]"* [sic] ----------
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala: -----
*"**Artículo 3.** Definiciones* ----------
Para los efectos de esta ley se entenderá por: ----------
(...) ----------
VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. [...]" [sic] -
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: ----------
*"**Artículo 102.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.* ----------
Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. ----------
Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas. ----------
(...) ----------
Artículo 103. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:* ----------
(...) ----------
III. *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.* ---
(...) ----------
Artículo 115. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.* ----------
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. [...]" [sic] ----------
Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: ----------
*"**Artículo 78. Clasificación*** ----------
La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional." [sic] ----------
Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: ----------
*"**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.* -----
(...) ----------
Quinto. *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.* ----------
(...) ----------
Séptimo. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:* ----------
(...) ----------

Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C, Colonia Xcumpich, C.P. 97204 T +52 (999) 930 3800 Mérida, Yuc. México
contraloría.yucatan.gob.mx

> ***III.*** *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.* ----------
> *(...)* ----------
> ***Trigésimo octavo.*** *Se considera información confidencial:* ----------
> ***I.*** *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;* ----------
> *(...)* ----------
> ***Cuadragésimo primero.*** *Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.* ----------
> *(...)* ----------
> ***Quincuagésimo sexto.*** *La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.* ----------
> *(...)* ----------
> ***Sexagésimo segundo.*** *Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo.* ----------
> ***Sexagésimo tercero.*** *La información contenida en las obligaciones de transparencia, se regirá por lo dispuesto en la Ley General y en las leyes aplicables que deberán observar los sujetos obligados. [...]"* [sic] ----------

Adicional a la normativa expuesta, en uso de la palabra, la Presidenta del Comité de Transparencia, C.P. María Cristina Sansores Valdez, precisa que, en el mes de octubre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ahora *Transparencia para el Pueblo*, emitió el Criterio 04/2021, mismo que se actualizó en fecha catorce de julio de dos mil veintidós como Criterio de Interpretación para sujetos obligados, con clave de control SO/004/2021, el cual establece al tenor literal lo siguiente: ----------

> *"**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas.** El RFC de contratistas o proveedores de sujetos obligados debe ser público, ya que al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* ----------
> ***Precedentes:*** ----------
> - *Acceso a la información Pública. RRA 3639/19. Sesión del 10 de julio de 2019. Votación por mayoría. Con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Instituto para la Protección del Ahorro Bancario. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.* ----------
> - *Acceso a la información Pública. RRA 7709/19. Sesión del 13 de agosto de 2019. Votación por unanimidad. Con voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Comisionada Ponente Josefina Román Vergara.* ----------
> - *Acceso a la información Pública. RRA 5774/19. Sesión del 21 de agosto de 2019. Votación por mayoría. Con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Secretaría de Marina. Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena."* [sic] ----------

En mérito de lo anteriormente expuesto y después de analizar la documentación referida y la normativa citada, los integrantes del Comité de Transparencia verificaron que las versiones íntegras de **2 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, **1 contrato de prestación de servicios** y **6 actos jurídicos**, contienen información concerniente a personas físicas identificadas o identificables correlacionadas con el ámbito de su vida privada, pues su identidad puede determinarse directa o indirectamente, al identificarse específicamente lo siguiente: ----------

Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C, Colonia Xcumpich, C.P. 97204 T +52 (999) 930 3800 Mérida, Yuc. México
contraloría.yucatan.gob.mx

En 2 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción X del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se identificó lo siguiente:

- En **2 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contrato SECOGEY-ADMON/ESTATAL-014/2025 y SECOGEY-ADMON/ESTATAL-015/2025; se encontraron datos personales correspondientes a **Firma de particulares, Firma de testigos, Edad, Nacionalidad**, y **Domicilio Particular**.

En 1 contrato de prestación de servicios correspondiente a un procedimiento de adjudicación directa, el cual será publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se identificó lo siguiente:

- En **1 contrato de prestación de servicios celebrado con la empresa Servicios Profesionales en Climatización, S.A. de C.V.**, identificado bajo el número de contrato SECOGEY-005-2025, se encontró un dato personal correspondiente a **Número identificador del OCR**.

En 6 actos jurídicos correspondientes a 2 procedimientos de licitación pública, los cuales serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se identificó lo siguiente:

No.	Procedimiento de Licitación Pública	Documento	Datos personales identificados
1	SAF/SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y ESCANEO/01/2025	Acta de la Junta de Aclaraciones.	**Firma de particulares.**
2		Acta de Apertura de Ofertas.	**Firma de particulares.**
3		Acta de Fallo.	**Firma de particulares.**
1	SAF/SEGURIDAD, VIGILANCIA Y LIMPIEZA/01/2025	Acta de la Junta de Aclaraciones.	**Firma de particulares.**
2		Acta de Apertura de Ofertas.	**Firma de particulares.**
3		Acta de Fallo.	**Firma de particulares.**

Bajo esta tesitura, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se identificó que los referidos documentos contienen datos que corresponden a las causales de confidencialidad, y por lo tanto están sujetos al régimen de excepciones, pues se trata de documentos que contienen datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, asociados a personas físicas identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, por lo que sí existe excepción para su publicidad íntegra. ----------

Adicionalmente, los integrantes del Comité de Transparencia verificaron que las versiones públicas de los documentos previamente citados que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, como documentación correspondiente a las fracciones X y XXVI del artículo 65 de la multicitada Ley General, respectivamente, en cumplimiento a la carga y actualización de la información del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025, cumplen con lo dispuesto en la normativa previamente citada. -----

En este contexto, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia, concluyen que la clasificación de la información realizada por el Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría

Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C, Colonia Xcumpich, C.P. 97204 T +52 (999) 930 3800 Mérida, Yuc. México
contraloría.yucatan.gob.mx

General, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa. ----------

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación de la clasificación de información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación, realizada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. ----------

Procediendo con el inciso b) del punto III, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, presenta a los integrantes del Comité, el oficio **DRS-351/2025** de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, signado por el Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández, M. en D., Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual, en su carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de este sujeto obligado, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes vigente, de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, solicita que se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II y 103, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: ----------

"(...) ----------

Por medio del presente, en mi carácter de titular del área encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información y documentación correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes vigente de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, me permito solicitar se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar el Acta de Clasificación de Información Confidencial de fecha diecisiete de julio del dos mil veinticinco, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----------

Al efecto, se remite el Acta de Clasificación No. DRS-03/2025, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial; así como la versión íntegra y versión pública de la resolución dictada en el recurso de revocación interpuesto en contra de la sentencia que fue emitida en fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, la cual ha causado ejecutoria, y que se anexa en un disco compacto (CD), con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como confidencial y en su caso, procedan a aprobar la versión pública emitida por esta Unidad Administrativa. (...)" [sic] ----------

Posteriormente, en atención a la solicitud realizada por parte del Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, la Presidenta del Comité de Transparencia pone a la vista de los integrantes de este Comité las constancias que forman parte del presente asunto, consistentes en el **Acta de Clasificación No. DRS-03-2025**, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, así como el documento en versión íntegra y versión pública de la Resolución dictada en el recurso de revocación interpuesto en contra de la sentencia que fue emitida en fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, misma que causó **Firmeza**, durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025, en el procedimiento de responsabilidad administrativa, por faltas administrativas no graves identificado con el expediente: **DRS/33/2024**, del cual derivo el expedientillo **DRS/33-03/2024,** del índice de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de esta Secretaría de la Contraloría General, con motivo

Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C, Colonia Xcumpich, C.P. 97204 T +52 (999) 930 3800 Mérida, Yuc. México
contraloría.yucatan.gob.mx

del informe de probable responsabilidad administrativa por faltas no graves, emitido por la autoridad investigadora, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025, de la información correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; misma documentación que de acuerdo con los argumentos vertidos por el Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández, M. en D., Director de Responsabilidades y Sanciones, contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, al encontrarse datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. ----------

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité, procedieron al análisis de la normativa contenida en el referido documento, identificando que la información confidencial, es aquella que podrá clasificarse como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en la normativa aplicable en la materia, al establecerse respectivamente lo siguiente: ----------

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece: ----------

*"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:* ----------

(...) ----------

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...]"* [sic] ----------

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala: -----

*"**Artículo 3.** Definiciones* ----------

Para los efectos de esta ley se entenderá por: ----------

(...) ----------

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. [...]" [sic] -

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: ----------

*"**Artículo 102.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.* ----------

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. ----------

Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas. ----------

(...) ----------

***Artículo 103.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:* ----------

(...) ----------

***III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.* ---

(...) ----------

***Artículo 115.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.* ----------

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. [...]" [sic] ----------

Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C, Colonia Xcumpich, C.P. 97204 T +52 (999) 930 3800 Mérida, Yuc. México
contraloría.yucatan.gob.mx

Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: ----------
*"**Artículo 78. Clasificación*** ----------
La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional." [sic] ----------
Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: ----------
*"**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.* -----
(...) ----------
***Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.* ----------
(...) ----------
***Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:* ----------
(...) ----------
***III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.* ----------
(...) ----------
***Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:* ----------
***I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable;* ----------
(...) ----------
***Cuadragésimo primero.** Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.* ----------
(...) ----------
***Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.* ----------
(...) ----------
***Sexagésimo segundo.** Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo.* ----------
***Sexagésimo tercero.** La información contenida en las obligaciones de transparencia, se regirá por lo dispuesto en la Ley General y en las leyes aplicables que deberán observar los sujetos obligados. [...]"* [sic] ----------

En mérito de lo anteriormente expuesto y después de analizar la documentación referida y la normativa citada, los integrantes del Comité de Transparencia identificaron que la versión íntegra de la Resolución dictada en el recurso de revocación interpuesto en contra de la sentencia que fue emitida en fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, misma que causó **Firmeza**, durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025, en el procedimiento de responsabilidad administrativa, por faltas administrativas no graves identificado con el expediente: **DRS/33/2024**, del cual derivo el expedientillo **DRS/33-03/2024,** del índice de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de esta

Secretaría de la Contraloría General, con motivo del informe de probable responsabilidad administrativa por faltas no graves, emitido por la autoridad investigadora, contiene **datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables**, por lo que deben protegerse y proceder a su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia en su Versión Pública, debido a que en caso de publicarse sin la debida protección, podría afectar la intimidad de los particulares, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 102, 103, fracción III y párrafos primero y segundo del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto, primer párrafo, Quinto, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, de conformidad con lo siguiente: ----------

N°	NÚMERO DE EXPEDIENTE Y/O EXPEDIENTILLO	DATOS PERSONALES CONTENIDOS
1	**DRS/RR/33-03/2024, derivado del expedientillo: DRS/33-03/2024, que a su vez, derivó del expediente: DRS/33/2024**	• Resolución que Causo Firmeza: 1. Nombre de particular. 2. Domicilio particular.

Adicionalmente, los integrantes del Comité de Transparencia verificaron que la versión pública de la documentación que será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización de la información del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025, correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cumple con lo dispuesto en la normativa previamente citada. ----------

Bajo esta tesitura, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se identificó que el documento antes relacionado contiene datos que corresponden a las causales de confidencialidad, y por lo tanto están sujetos al régimen de excepciones, pues se trata de un documento que contiene datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, asociados a personas físicas identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, por lo que sí existe excepción para su publicidad íntegra. ----------

En este contexto, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia, concluyen que la clasificación realizada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VALIDAR LA VERSIÓN PÚBLICA EMITIDA** por la referida unidad administrativa. ----------

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su

Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C, Colonia Xcumpich, C.P. 97204 T +52 (999) 930 3800 Mérida, Yuc. México
contraloría.yucatan.gob.mx

disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión ordinaria, se sirve emitir las siguientes resoluciones: ----------

---------- **RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SO/N°03/2025** ----------

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 40, fracción II, 103, fracción III y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 78, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL,** solicitada por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, a través del oficio **ADMON-438/2025**, contenida en el **Acta de Clasificación No. ADMON-06-2025**, emitidos en fecha 17 de julio de 2025, y **VALIDA LAS VERSIONES PÚBLICAS** de los documentos correspondientes a **2 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contrato **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-014/2025** y **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-015/2025**, que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la **fracción X** del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como **1 contrato de prestación de servicios** correspondiente a un procedimiento de adjudicación directa, identificado bajo el número de contrato SECOGEY-005-2025, al igual que 12 actos jurídicos correspondientes a 2 procedimientos de licitación pública, de los cuales **6** contienen información susceptible de clasificarse como confidencial, siendo específicamente: 2 Actas de la Junta de Aclaraciones, 2 Actas de Apertura de Ofertas y 2 Actas de Fallo, mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el formato de la **fracción XXVI** del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----------

Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales, sus representantes debidamente acreditados y los Servidores Públicos facultados para ello. ----------

Con base en el punto III inciso a) de la presente acta, se le instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, notifique a la Jefa del Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, se proceda con la carga y actualización del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025, de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. ----------

---------- **RESOLUCIÓN N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/S0/N°03/2025** ----------

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 40, fracción II, 103, fracción III y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 78, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL,** solicitada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, a través del oficio **DRS-351/2025**, contenida en el **Acta de Clasificación No. DRS-03-2025**, emitidos en fecha 17 de julio de 2025, y **VALIDA LA VERSIÓN PÚBLICA** del documento correspondiente a la Resolución dictada en el recurso de revocación interpuesto en contra de la sentencia que fue emitida en fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, misma que causó **Firmeza**, durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025, en el procedimiento de responsabilidad administrativa, por faltas administrativas no graves identificado con el expediente: **DRS/33/2024**, del cual derivo el expedientillo **DRS/33-03/2024**, del índice de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de esta Secretaría de la

Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C, Colonia Xcumpich, C.P. 97204 T +52 (999) 930 3800 Mérida, Yuc. México
contraloría.yucatan.gob.mx

Contraloría General, con motivo del informe de probable responsabilidad administrativa por faltas no graves, emitido por la autoridad investigadora, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025, información correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----------

Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales, sus representantes debidamente acreditados y los Servidores Públicos facultados para ello. ----------

Con base en el punto III inciso b) de la presente acta, se le instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, notifique al Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, se proceda con la carga y actualización de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. ----------

---------- **RESOLUCIÓN N° 3/TRANSPARENCIA/CTSCG/S0/N°03/2025** ----------

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en el numeral Décimo segundo, fracción XI de los Lineamientos Técnicos Generales, requiere al Director de Responsabilidades y Sanciones y a la Jefa del Departamento Administrativo de la Dirección de Administración, ambos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, publicar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los documentos en versión pública, la presente Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General y la lista de los datos testados correspondientes, cumplimentándose con la carga y actualización de la información correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025, poniéndose a disposición de la ciudadanía. ----------

V. Clausura de la sesión----------

La C.P. María Cristina Sansores Valdez, Presidenta del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Tercera Sesión Ordinaria correspondiente al año dos mil veinticinco del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con cuarenta y un minutos del día jueves veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. ---

PRESIDENTA	VOCAL
C.P. María Cristina Sansores Valdez Directora de Administración	Lic. Gerardo Martín Chacón Tuyub Director de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa

VOCAL
Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández Director de Responsabilidades y Sanciones

Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C, Colonia Xcumpich, C.P. 97204 T +52 (999) 930 3800 Mérida, Yuc. México
contraloría.yucatan.gob.mx

ANEXO 1

LISTA DE ASISTENCIA

TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

24 DE JULIO DE 2025

NOMBRE	FIRMA
C.P. MARÍA CRISTINA SANSORES VALDEZ PRESIDENTA	
LIC. GERARDO MARTÍN CHACÓN TUYUB VOCAL	
LIC. HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ VOCAL	

Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C, Colonia Xcumpich, C.P. 97204 T +52 (999) 930 3800 Mérida, Yuc. México
contraloría.yucatan.gob.mx